

SGT/SVLIT/LQH
SLI_Proyecto normativo #1360951

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Recibido el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (Borrador 2 .marzo 2025) , el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad , como centro directivo proponente en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Objeto del proyecto normativo

El proyecto normativo que nos ocupa regula los aprovechamientos apícolas en montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo su localización, cupos, distancias entre asentamientos, obligaciones de las personas adjudicatarias y en particular el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva y la concesión de estos aprovechamientos de conformidad con la normativa vigente en materia de montes.

Asimismo, de acuerdo con la Disposición derogatoria única que se incluye en el texto objeto de informe, la aprobación del proyecto de Decreto comportará la derogación del Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regula los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad, el cual fue modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, para adaptarlo a la nueva regulación básica del sector tras la aprobación del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

B. Examen de los títulos competenciales y marco normativo

Atendiendo de modo específico a la materia regulada, el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer normas adicionales de protección, así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	26/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7



Por su parte, el artículo 148.1.8ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia forestal se establecen en el artículo 57.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud del cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales», sin perjuicio del respeto a la mencionada competencia estatal prevista en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 47.1.2. del Estatuto de Andalucía la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponde.

Por tanto, este reparto y concurrencia competencial obliga a considerar la reserva de la competencia del Estado, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, sobre aquellas disposiciones de carácter básico en materia de montes, aprovechamientos forestales y medio ambiente, permitiendo, por parte de las Comunidades Autónomas, el desarrollo legislativo y ejecutivo de la normativa básica estatal y el establecimiento de normas adicionales de protección.

Así, en el ámbito estatal, la materia de montes y aprovechamientos forestales está regulada por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que por su carácter de legislación básica deberá ser respetada por la Comunidad Autónoma al ejercer las competencias de desarrollo normativo y ejecución que le corresponden, de acuerdo con los artículos 15.5 y 36 de dicha norma.

En el ámbito de la normativa autonómica, debemos tener presente el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (en adelante, LFA) que regula los usos y aprovechamientos del monte, y de cuya regulación interesa destacar en relación con el objeto del proyecto normativo que nos ocupa los artículos 64.3, 65, 66.1 y Disposición adicional cuarta.

En conclusión, las leyes especiales en materia forestal remiten a la normativa patrimonial general que, en materia de autorizaciones y concesiones de aprovechamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, está prevista en los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud del artículo 8 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En cuanto al rango de la norma propuesta (decreto) considerando que se trata de una disposición de carácter general dictada en desarrollo de ley, básica y autonómica, en ejercicio de las competencias que corresponden a la Junta de Andalucía, nos encontramos ante un reglamento ejecutivo.

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria originaria de acuerdo con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	26/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7



II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

A. Marco normativo

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general

Del mismo modo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

B. Tramitación del proyecto de Decreto

Respecto a la tramitación de este proyecto de Decreto, consta en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente.

B.1. Fase de iniciación:

- **Consulta pública**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 22/02/2023, que recoge, como plazo de participación de 15 días hábiles, el periodo comprendido entre el 23/02/2023 - 16/03/2023, ambos días inclusive, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, obra en el expediente de referencia un informe de valoración sobre la sustanciación de este trámite, de 23/03/2023, en el que se recogen las aportaciones y su valoración que se han recibido durante el citado período, así como un cuadro de valoración de dicho tramite, pero sin firmar, siendo recomendable que se subsane de esta carencia.

- **Propuesta de inicio** del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha de 14/10/2024 conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Acuerdo de inicio** del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 03/12/2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	26/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7



- Memoria de análisis de impacto normativo (**MAIN**) de fecha 18/03/2025, de conformidad con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

A este respecto, consta en el expediente de referencia el informe de esta Secretaría General Técnica de fecha 24/10/2024, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- **Resolución** de la Dirección General proponente, de 11/04/2023 , por la que se designa encargado de la coordinación del expediente de elaboración del proyecto de Decreto en trámite al Jefe de Servicio de Gestión Forestal Sostenible.

B.2. Fase de instrucción:

En relación con la fase de instrucción del procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de información pública mediante la publicación en el BOJA de la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 251, de 30 de diciembre de 2024)

El proyecto de Decreto se ha sometido al trámite de información pública durante un plazo de quince días hábiles, desde el 31 de diciembre de 2024 hasta el 22 de enero de 2025, ambos inclusive. Resultado y valoración

El resultado y la valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones, indicando las que son atendidas y las que no, se detalla en la tabla del apartado 11.4. de la MAIN de fecha 18/03/2025 que obra en el expediente de referencia.

Consta en la documentación remitida a esta Secretaría General Técnica, que se ha cumplimentado el trámite de audiencia y consulta, mediante oficios que obran en el expediente de referencia dirigidos a las Administraciones Públicas, organismos, entidades, organizaciones, asociaciones y agentes económicos y sociales cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, relacionados en el citado Acuerdo.

En cuanto a los informes preceptivos, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes emitidos por:

- Informe de la **Secretaría General para la Administración Pública**, de 19/12/2024, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	26/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7



- Informe de la **Dirección General de Presupuestos**, de 16/12/2024, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, aunque desde esta unidad se sugiere la conveniencia de solicitar un nuevo informe que contemple la distribución de los créditos iniciales por fuentes de financiación y medidas del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2025, de acuerdo con la MAIN remitida por el órgano directivo.
- Informe de la **Unidad de Igualdad de Género**, que emite informe de observaciones, de fecha 19/12/2024 al Informe de evaluación del impacto de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

En él manifiesta su conformidad con la conclusión expresada respecto a la no pertinencia de género del proyecto normativo, señalándose que, en cualquier caso, la composición del Consejo de Participación como órgano colegiado deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Es preciso indicar que en la MAIN se hace constar el carácter preceptivo del informe del **Instituto Andaluz de la Mujer**, sin embargo no consta en el expediente administrativo, la solicitud de dicho informe, siendo preciso completar el expediente con esta documentación para dar por cursado el trámite del informe de impacto de género, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

- Consta Informe de 3 de febrero de 2024, emitido por el **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, así como oficio de la Secretaría General de Administración Local 05/02/2025, en el que se indica que que en dicho informe no se formulan observaciones al citado proyecto.

Ademas consta en el expediente de referencia la participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en el correspondiente tramite de audiencia.

- El Consejo de la **Competencia de Andalucía, de la Agencia de Defensa de la Competencia** y de la Regulación Económica de Andalucía, emite con fecha 14/02/2025 el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2.b) de la Ley 6/2007.
- En la MAIN se indica que se ha solicitado informe al **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, sin embargo no consta en el expediente administrativo la emisión de dicho informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	26/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7



Asimismo consta en el expediente de referencia la debida participación en el trámite de audiencia de organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionadas con la materia que afecta directamente a los consumidores, tales como :

- Asociación Provincial de Apicultores de Granada.
 - Asociación Malagueña de Apicultores.
 - Consejo Regulador de la Denominación de origen Protegida MIEL DE GRANADA.
 - Consejo Regulador de la Denominación de origen Protegida MIEL DE MALAGA. -
 - COAG-Andalucía.
 - Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía
- En la MAIN se indica que se ha emitido el informe de la **Agencia Digital de Andalucía de impacto presupuestario** en el ámbito TIC con fecha 29/10/2024, sin embargo no consta dicho informe entre la documentación remitida por el órgano directivo a esta Secretaría General Técnica, siendo necesario que se complete el expediente administrativo con dicho documento.
 - Informe del **Delegado de Protección de datos** de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente con fecha 30/01/2025,
 - En la MAIN se indica que el **Consejo Andaluz de Biodiversidad** emitió su Informe preceptivo en sesión plenaria celebrada el 5 de noviembre de 2024, sin embargo no consta dicho informe entre la documentación remitida por el órgano directivo a esta Secretaría General Técnica, siendo necesario que se complete el expediente administrativo con el acta de dicha sesión plenaria.
 - El resultado y la valoración de los informes recibidos, indicando las observaciones y consideraciones que son atendidas y las que no, se detalla en la tabla del apartado 11.3. de la MAIN de 18/03/2025.
 - Finalmente es preciso indicar que el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula el Consejo Consultivo, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones ”, correspondiendo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras el acuerdo de la decisión precedente.

III.- TRANSPARENCIA

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de Decreto, junto con las memorias e informes, en el momento en que texto normativo ha sido sometido al trámite de información pública, documentación de relevancia jurídica que ha posibilitado la participación ciudadana mediante su conocimiento en la elaboración de esta disposición.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	26/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7



IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Decreto, que figura como Borrador 2 de marzo 2025, sobre el que realizamos el presente informe, está compuesto por 18 artículos divididos en tres capítulos, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y cuatro anexos

El texto se ha adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo de referencia, de acuerdo con la valoración que se indica al respecto en la MAIN.

V.- CONCLUSIÓN.

Tras la emisión de este informe, se deberá remitir el nuevo proyecto de Decreto a esta Secretaría General Técnica para solicitar el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de la conveniencia de completar el expediente con la documentación que se cita en el mismo, a los efectos de continuar con su tramitación.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández.

VB. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	26/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7